



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A. contra CARMEN TERESA BAUTISTA SAAVEDRA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00415-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 19 de marzo de los corrientes, mediante el cual se convocó a la audiencia que trata el art. 392 del C.G. del P., por cuanto, no se ha llevado a cabo el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante y deudor Carlos Alberto Beltrán Pérez (q.e.p.d.) según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez revisada en debida forma de la litis en la presente actuación, se vislumbra que no se ha evacuado satisfactoriamente el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Carlos Alberto Beltrán Pérez (q.e.p.d.), de manera que no se encuentra trabada la litis en debida forma, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantadamente a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 19 de marzo de la presente anualidad.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (fl 12 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto el auto de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (fl 25 C-1), mediante el cual se convocó a la audiencia que trata el art. 392 del C.G. del P., por cuanto, en efecto no se ha llevado a cabo el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Carlos Alberto Beltrán Pérez (q.e.p.d.).

2.- En consecuencia, la secretaria sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 3º del auto adiado 20 de agosto de 2020, mediante el cual se libró la orden de pago.

3.- Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado del extremo demandado, Elkin Fernando Beltrán Bautista, en favor del Dr. **RODRIGO PALECHOR SAMBONI** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.160.966 y de tarjeta profesional No. 242.797 del C.S.J., en los mismos términos y para los efectos del mandato a este conferido.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. **47 hoy 7 de mayo de 2021.**

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707addd5d4 added787d132d2c45825e851f781ea3e0d3cbc3a14e6762a4e2967a6**
Documento generado en 04/05/2021 08:22:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>